

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBANÁ

Tibaná, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso : PERTENENCIA AGRARIA
Radicado : N° 2017-00141-00
Demandante : ARGEMIRO GALINDO GALINDO (SUCESIÓN)
Demandados : PERSONAS INDETERMINADAS

Mediante auto de fecha veinte (20) de enero de 2020, notificado por estado N° 001 del mismo mes y año (Fl. 180), se requirió a la parte demandante para que a su costa enviara a la Agencia Nacional de Tierras, los siguientes documentos requeridos por esa entidad que se relacionan en el oficio N° 20193101267011 de fecha 19 de diciembre de 2019 que obra a folios 174 y 174 vuelto, y acreditara el cumplimiento de lo ordenado:

*"Copia simple, completa clara, y legible de la **ESCRITURA 757 del 31 de agosto de 1975 de la Notaria Primera de Ramiriquí**, con fecha de registro de 29-01-1976, descrita en la Anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria.*

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: **090-27581**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las paginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro.

*Copia simple, completa, clara y legible de la **ESCRITURA 359 del 07 de mayo de 1926 de la Notaria Primera de Ramiriquí**, con fecha de registro 29-07-1926, descrita en la Anotación N° 01 del folio de matrícula inmobiliaria.*

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES REGISTRALES Y DE TITULARES DE DERECHO REAL DE DOMINIO EN EL SISTEMA ANTIGUO, sobre el predio: **090-38467**, en el que conste: (1) Si existen o no antecedentes registrales del derecho real de dominio y (2) titulares de derechos reales de dominio en el sistema antiguo, atendiendo lo señalado en las páginas 15 y 16 de la Instrucción Conjunta 13 (251) del 2014, dictada por el entonces Gerente General del INCODER y el Superintendente de Notariado y Registro."

Atentamente le pedimos que en el certificado que se expida, se acuda al SISTEMA ANTIGUO, toda vez que, usualmente en las solicitudes realizadas ante las oficinas de registro de instrumentos públicos, nos remiten certificados en los que solo nos describen las anotaciones o solo nos certifican la existencia de titulares inscritos, pero no se evidencia la revisión expresa del sistema antiguo, situación que conlleva a la imposibilidad de definir con certeza la naturaleza jurídica.". (Negrilla y subraya original del texto).

Con el fin de evitar adjudicar a través del proceso de pertenencia, predios baldíos de propiedad de la Nación, en el presente proceso se hace necesario que la Agencia Nacional de Tierras se pronuncie respecto de la naturaleza jurídica de los predios que son objeto de usucapión, toda vez que aunque cuentan con folio de matrícula inmobiliaria, carecen de titulares de derechos reales inscritos; no obstante, teniendo en cuenta que la actuación procesal referida debe ser

promovida a instancia de parte, es decir, que no es un trámite oficioso, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, ORDENA a la parte actora que dentro del término máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado de esta decisión, cumpla la carga que le fue impuesta en el auto antes citado, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P., y terminar el proceso por desistimiento tácito.

Para tal fin, se ordena que el expediente permanezca en secretaría por el término concedido, hasta cuando se cumpla el acto procesal ya referido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZA

El caso anterior se resolvió por escrito
No. 028 de 18-09-2020.
Secretaría *[Firma]*

Firmado Por:

DIANA PATRICIA ROJAS RODRIGUEZ
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCO DE LA CIUDAD DE TIBANA-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0c8b659487b1262cc0943621a68ea8a34c6cb9043205eab11b8088826a5781d
Documento generado en 14/09/2020 04:05:29 p.m.

